

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 10 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3077
RADICACION: 21-2006-00318-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Agosto diez (10) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia que señala el art. 8° del Acuerdo N° PSA13-9984, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Y en Atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora.-

EL JUZGADO,

DISPONE:

OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral actualizado con la dirección y nomenclatura actual del inmueble identificado con M.I. No. 370-572048, ubicado en la Carrera 4C No. 70-23 Urbanización Quintas de Salomia, de esta ciudad de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA GUEVARA SOTO C.C. 31.295.819 Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver y entrega de títulos. Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2009-01061-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil dieciseis

En atención al escrito visible a folio 105, mediante el cual la demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo se observa de la revisión del expediente que la liquidación del crédito que reposa en el expediente se encuentra desactualizada y que además la apodera de la parte actora allega una nueva, razón por la cual se procederá a correr traslado de la misma y una vez en firme se resolverá lo concerniente a la terminación del proceso como además de la entrega de títulos a las partes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, se procederá a correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy

22 AGO 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 10-2012-00360-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Agosto nueve (09) del año dos mil dieciseis (2016)

En atención al escrito que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que NO hay actuaciones pendientes por tramitar por cuenta del Despacho, cabe anotar que es menester de la parte interesada darle el impulso procesal al proceso.

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE

INFORMAR A la parte interesada que es menester de la parte darle el impulso procesal al presente asunto.-

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 05 de hoy

22 AGO 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes ~~del auto anterior~~

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. SECRETARIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3059

RAD: 01-2010-00198-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 70-71 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANITA GABRIELA IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 10 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 16-2012-00498-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto diez (10) del año dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede **EL DESPACHO JUDICIAL**,

DISPONE:

GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO las órdenes de pago de depósitos judiciales allegadas por el Juzgado 16 Civil Municipal, para que obren y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 22 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RAD: 25-2014-00324-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de agosto de dos mil dieciséis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se aclare la providencia que corre traslado del avalúo fijándolo por \$130.482.419 cuando lo correcto manifiesta el memorialista corresponde a la suma de \$ 130.482.418.23 sobre los derechos de cuota que le corresponden al demandado, sin embargo observa el Despacho que dicha manifestación se debió de haber realizado en el momento procesal oportuno no cuando el avalúo se encuentra en firme, además es de informarle al apoderado que una vez realizado nuevamente el cálculo matemático el Despacho se sostiene en que el 33.33% de la suma de \$130.482.419.00 corresponde a la suma de 43.489.791.00.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LEO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGU 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso junto Despacho Comisorio.
Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 10 de enero de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACION: 17-2012-00847-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto diez (10) del año dos mil dieciséis (2016).

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que la Secretaria de Gobierno allego Despacho Comisorio sin diligenciar.

DISPONE:

GLOSAR a los autos el Despacho Comisorio No.08-037, proveniente de la Secretaría de Gobierno, sin diligenciar allegado el día 8 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escritos por resolver.
Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3072

RADICACION: 26-2012-00258-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto nueve (09) del año dos mil dieciséis (2016).-

En atención a los escritos que anteceden, y revisado el expediente observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante solicita la SUSPENSION del proceso por el término de dos (2) meses.-

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

"SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 25 de abril de 2013 (folio 47 C-1), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por la apoderada de la parte actora.

En consecuencia de lo anterior, **EL DESPACHO JUDICIAL:**

RESUELVE:

NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, Civiles Municipales
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
RAD: 34-2013-00958-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil dieciséis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se aclare la providencia que corre traslado del avalúo fijándolo por \$21.800.000.00 cuando lo correcto manifiesta el memorialista corresponde a la suma de \$19.535.000.00 sobre los derechos que le corresponden al demandado, sin embargo observa el Despacho que dicha manifestación se debió de haber realizado en el momento procesal oportuno no cuando el avalúo se encuentra en firme y además ya se ha fijado fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Aunado a lo anterior, cabe anotar que el avalúo que se encuentra en el expediente al cual se le corrió traslado es superior al avalúo comercial presentado por la parte interesada, por tal razón fue tenido en cuenta.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso. Si yase Proveer.
Santiago de Cali, 10 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 23-2006-00004-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto diez (10) del año dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

ORDENAR GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito allegados por parte de CREDIBANCO. para que obre y conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.-

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016, a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito para resolver.
Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 06-2006-00461-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto diez (10) del año dos mil dieciséis (2016).

En atención al escrito que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora manifiesta su renuncia al poder que ha venido ejerciendo dentro del presente proceso, por lo anterior, **EL DESPACHO JUDICIAL**

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, identificada con la C.C. No. 38.994.850 y T.P. No. 61.791 del C.S.J., respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de MEGABANCO, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la parte demandante lo aquí dispuesto, Líbrese télex al demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

EN ESTADO NO. 125 DE HOY SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR.

FECHA: 22 AGO 2016 A LAS 8:00 AM
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez. Para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 9 de Agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.
SECRETARIA



AUTO DE SUSTANCIACION.
RADICACION No. 11-2012-00365-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto nueve (09) del año dos mil dieciséis (2016).

Atendiendo las documentales que antecede, es preciso poner en conocimiento de las partes lo informado en los mismos, por lo que **EL JUZGADO:**

RESUELVE:

PONER EN CONOIMIENTO: el anterior escrito, proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA (RIS)Dejando a disposición vehículo, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados.-

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

JP.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer. ^{Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA}
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2016-08-10

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°3079
RADICACION: 16-2007-00279-00**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**
Santiago de Cali, Agosto diez (10) del año dos mil dieciséis (2016)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado por la demandada, solicitan la suspensión del presente asunto por el término de doce (12) meses. De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

"SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)" (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 17 de julio de 2015 (folio 171), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO,**

RESUELVE

NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy
22 AGO 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

634

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con fecha programada para remate para el día de hoy y que una vez revisado el certificado de tradición en donde se avizora que está pendiente la notificación al acreedor hipotecario. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO: 13-2001-01154-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de agosto de dos mil dieciseis

Una vez revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-540871, en la anotación No.01 obra una hipoteca a favor de CONSTRUCTORA ALPES S.A. realizada mediante escritura pública No.3507 de fecha 08-09-1995 de la Notaria 7 del círculo de Cali. En virtud de lo anterior se procederá a suspender la diligencia de remate y además a ordenar la notificación al acreedor hipotecario de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día 11 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2. NOTIFICAR** al acreedor hipotecario de CONSTRUCTORA ALPES S.A. o quien haga sus veces, conforme lo establece el artículo 462 del C.G. del P., a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado, No. 25 de hoy

22 AGO 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor JUEZ, el presente proceso con escritos para resolver. Sirvase Proveer.

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016. <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 17-2012-00239-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Agosto nueve (09) del año dos mil dieciseis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a folio 146, obra auto de fecha 18/05/2016 por medio del cual se dispuso **REQUERIR** al secuestre para que se sirva rendir un informe detallado de la gestión realizada sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 24 No. 7A - 32 primer piso barrio alameda, de igual manera se solicita ordenar a la señora ANA BEATRIZ MONTENEGRO (Arrendadora del inmueble a fin de que consigne el canon mensual de arrendamiento a ordenes de éste Juzgado.-

Por otro lado se observa que obra solicitud de la apoderada judicial de la parte actora requiriendo al secuestre RAUL MURIEL CASTAÑO para que rinda informe detallado de su gestión y a la arrendadora ANA BEATRIZ MONTENEGRO para que de cumplimiento al oficio 08-1063 por medio del cual se le ordenó consignar el canon mensual del arrendamiento a ordenes de éste despacho .-

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE:

1.- PRIMERO: CORREGIR por secretaria el oficio 08-1062 del 19/05/2016 por medio del cual se requirió al secuestre señor: RAUL MURIEL CASTAÑO para que rinda un informe detallado sobre las actuaciones y la gestión realizada sobre el inmueble M.I. 370-254177 ubicado en la calle 83 No. 3BN-17 de esta ciudad y **NO** en la Carrera 24 No. 7A -32 1 PISO B/ALAMEDA donde se indicó inicialmente, que por error involuntario del Despacho se aportó en el referido oficio.- Líbrese la comunicación correspondiente.-

2.- SEGUNDO: OFICIAR por secretaria nuevamente a la señora a la ANA BEATRIZ MONTENEGRO a fin de que informe a éste despacho por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 08-1063 del 19/05/2016.- líbrese la comunicación correspondiente.-

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 05 de hoy

22 AGO 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito para resolver,
Sírvasse proveer;
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

**AUTOINTERLOCUTORIO No. 3071
RADICACION: 12-2012-00271-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Agosto nueve (09) del año dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, y teniendo en cuenta que el
vehículo de placa **CQI737**, se encuentra embargado, **EL JUZGADO**,

DISPONE:

DECRETAR: El decomiso del vehículo marca **CHEVROLET** modelo **2008**,
identificado con la placa **CQI737**, de propiedad del demandado señor:
SANTIAGO GUTIERREZ VALENCIA, a fin de poder llevar a cabo la
diligencia de secuestro del bien descrito. Líbrense las correspondientes
comunicaciones.-

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escritos para resolver.
Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2016.

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 13-2004-00418-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Agosto once (11) del año dos mil dieciseis (2016)

Visto el oficio No. 07-01290 de fecha 16/06/2016, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicitan se informe si el inmueble que fue dejado a disposición por cuenta de ese proceso se encuentra secuestrado y avaluado; observa el despacho que de la revisión al expediente a folio 132 obra la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. 370-476750 llevada a cabo el tres (03) de marzo de 2006, y que actualmente quien se encuentra a cargo del inmueble es la secuestre Lina Patricia Patiño c.c.38.561.086 Aunado a lo anterior para mayor información se ordenara acompañar el presente oficio de copias simples de la diligencia de secuestro folios No. 132.

En merito de lo expuesto, **EL DESPACHO JUDICIAL,**

DISPONE

1.- OFICIAR en el sentido de indicarle que el inmueble se encuentra secuestrado y quien lo tiene a cargo dicho inmueble es la secuestre Lina Patricia Patiño C.C. 38.561.086

2.- POR SECRETARIA procédase adicionar copia de este proveído y además copias de los folios 132 C-1

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy

22 AGO 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3074
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Agosto nueve (09) del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 09 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 2013-00600-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por EMIRO RAFAEL ROBLES DAZA contra ALBERTO ROTAVISTA ALVAREZ, MARIA CLAUDIA GARCIA QIRAMA y JOSE ANTONIO ETAYO (Artículo 317 numeral 2 literal B del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrese los oficios correspondientes.- *en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 AGO 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Maria Del Mar Ibarquien Paz

SECRETARIA

JP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 3 de agosto de 2016. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3058
RAD: 13-2013-00043-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Municipal
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$5.000.000.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-abr-10
DIAS	3
TASA EFECTIVA	22,97
FECHA DE CORTE	30-jun-15
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,06
TIEMPO DE MORA	1863
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,74
INTERESES	\$ 8.700,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.043.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 6.043.200
DEUDA TOTAL	\$ 11.043.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 95.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 87.000,00
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 182.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 87.000,00
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 267.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 85.000,00
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 352.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 85.000,00
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 437.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 85.000,00
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 518.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 81.000,00
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 599.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 81.000,00
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 680.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 81.000,00
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 769.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 88.500,00
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 857.700,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 88.500,00
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 946.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 88.500,00
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 1.045.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 99.000,00
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 1.144.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 99.000,00
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 1.243.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 99.000,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 1.343.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 1.443.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 1.543.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 1.643.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 1.743.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 1.843.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.943.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 2.043.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 2.143.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.243.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.343.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.443.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 2.543.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 2.643.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 2.743.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 2.843.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 2.943.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 3.043.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 3.143.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 3.243.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 3.343.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 3.443.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 3.543.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 3.643.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 3.743.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 3.843.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 3.943.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 4.043.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 4.143.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 4.243.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
ene-14	19,85	29,78	2,20	\$ 4.343.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
feb-14	19,85	29,78	2,20	\$ 4.443.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
mar-14	19,85	29,78	2,20	\$ 4.543.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
abr-14	19,65	29,48	2,18	\$ 4.643.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
may-14	19,65	29,48	2,18	\$ 4.743.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
jun-14	19,65	29,48	2,18	\$ 4.843.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 4.943.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00

ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 5.043.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 5.143.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 5.243.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 5.343.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 5.443.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.543.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.643.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.743.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.843.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.943.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 6.043.200,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 100.000,00

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de ONCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (**\$11.043.200.00**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 125 de hoy
22 AGO 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

